

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5310 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca una bolsa de trabajo para la selección de enfermeros especialistas en Pediatría, destinados a la prestación de servicios en puestos correspondientes a dicha opción en el Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud precisa contar con personal seleccionado para atender las necesidades de provisión urgente de plazas de enfermeros especialistas en Pediatría en el Servicio Murciano de Salud, por medio de nombramientos de personal estatutario temporal de interinidad, eventuales, o de sustitución.

A tal efecto, el artículo 27.1 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone lo siguiente:

"La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estos procedimientos serán aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa negociación con las organizaciones sindicales".

En desarrollo de lo dispuesto en el referido precepto, la Consejería de Sanidad y Consumo aprobó la Orden de 12 de noviembre de 2002 (BORM N.º 280 de 3 de diciembre de 2002) por la que se regula la selección del personal estatutario temporal.

Dicha norma prevé que la selección del personal temporal podrá efectuarse mediante el procedimiento de concurso de méritos, disponiendo que los procedimientos de selección por el sistema ordinario se llevarán a cabo por los baremos de méritos que se contienen en el Anexo de la norma, en el que se establece un determinado baremo para cada categoría, correspondiendo a la Bolsa de Trabajo objeto de la presente convocatoria, el previsto para los Diplomados Sanitarios Especialistas.

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, se han sucedido convocatorias para la formación de enfermeros en la especialidad de Pediatría por el sistema de residencia, lo que permite contar en la actualidad con enfermeros específicamente cualificados para la prestación de servicios en centros o servicios de pediatría en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, mejorando la prestación asistencial pediátrica en los mismos.

Junto a ello hay que señalar el artículo 10 de la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud (BORM núm. 61, de 13 de marzo) modificativa de la anterior, establece lo siguiente:

"Artículo 10. Bolsas de Trabajo.

1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de salud se sustenta en la existencia de bolsas de trabajo permanentes en todo el ámbito del Servicio Murciano de salud, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.

2. Existirán bolsas de trabajo para todas las categorías y opciones de personal estatutario existentes, así como las que se puedan crear con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.

3. La creación de nuevas bolsas de trabajo se producirá por la creación de una nueva categoría/opción, por la necesidad de efectuar con cierta asiduidad nombramientos temporales en opciones creadas anteriormente y que hasta el momento no dispongan de bolsa de trabajo, así como en los supuestos de modificación sustancial del baremo de méritos, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

A la vista de lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el art. 8.1.h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, así como lo dispuesto en el art. 7.2.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Resuelvo:

Primero.- Convocar un concurso de méritos para la constitución de una Bolsa de Trabajo de carácter permanente, destinada a la selección de personal que permita atender por medio de nombramiento como personal estatutario temporal, funcionario interino o por contratación laboral temporal, las necesidades de provisión urgente de plazas vacantes correspondientes a Enfermeros Especialistas en Pediatría en el Servicio Murciano de salud, así como la sustitución del personal con reserva de puesto.

Segundo.- El presente concurso de méritos se regirá por las bases específicas que a continuación se indican y supletoriamente, por la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM N.º 280 de 3 de diciembre de 2002), en lo que se refiere al personal estatutario temporal, modificada por Orden de 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM 29-4-2014), y por la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud (BORM número 61, de 13 de marzo).

Bases específicas

Primera.- Requisitos y condiciones generales.

1.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 4 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, en la redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 (BORM núm. 61 de 13 de marzo) modificativa de la anterior, teniendo en cuenta para ello, lo siguiente;

a) Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que, en virtud de

tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrá participar en la presente convocatoria, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, si no están separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente podrán concurrir a la presente convocatoria los extranjeros residentes en España, si bien, exclusivamente para la celebración de contratos temporales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

b) El título requerido para participar en la presente convocatoria es el de Enfermero Especialista en Pediatría (Diplomado/Grado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Pediatría)

c) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto-legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y su Inclusión Social.

d) En todo caso, será requisito indispensable la acreditación por los aspirantes del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la forma prevista en la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

2. Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de solicitudes, y contar con los mismos durante todo el proceso selectivo y durante la vigencia de la Bolsa de Trabajo en cuestión.

Segunda.- Solicitudes y autobaremación de méritos.

La presentación de las solicitudes y los méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:

1. Inscripción.

La solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo para participar en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, generará para el interesado que reúna los requisitos exigibles el derecho a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo y, en su caso, a suscribir cuantos nombramientos puedan surgir para la cobertura temporal de los puestos, de conformidad con el contenido del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Las solicitudes se podrán presentar ininterrumpidamente a lo largo de todo el año, sin perjuicio de que las mismas serán tenidas en consideración tras la finalización del período de referencia vigente en el momento de su presentación, a los efectos de la elaboración de la próxima lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha solicitud de inscripción se formulará según el modelo electrónico que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, para lo que los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

El acceso de los interesados a la plataforma informática se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada, de conformidad con el Decreto 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se crearán unidades de apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 5 y disposición adicional única del Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

En la solicitud de inscripción, además de los datos personales, número de teléfono y correo electrónico del interesado y, en su caso, condición de discapacidad, se deberá hacer constar las áreas, los ámbitos asistenciales y los tipos de nombramientos en los que el aspirante desee figurar inscrito. En este sentido, los aspirantes tendrán la posibilidad de elegir no ser llamados, con carácter previo y general, a la suscripción de nombramientos de corta duración de hasta 3 días, de tiempo parcial, o eventuales para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios y, en su caso, para las unidades asistenciales de UCI y Diálisis para el personal perteneciente al Subgrupo A2 sanitario. La falta de elección determinará la inscripción en todas las áreas, ámbitos asistenciales y tipos de nombramiento.

El domicilio, el teléfono y el correo electrónico, que figuren en la solicitud serán considerados válidos, respectivamente, a los efectos de notificaciones, llamamientos y avisos, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud, los solicitantes podrán incorporar a la plataforma, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso,

en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos, ni tampoco que hayan sido elaborados por otras Administraciones si resulta factible su obtención o consulta a través de redes corporativas o de plataformas de intermediación de datos, y siempre que no exista oposición expresa del interesado.

Las solicitudes de inscripción deberán ser firmadas en la aplicación informática para su plena validez.

2. Méritos.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán registrar y autobaremar los méritos que presenten en los apartados que correspondan de la aplicación informática, conforme a lo previsto en el baremo correspondiente a la categoría/opción solicitada.

Una vez cumplimentada la solicitud, y tras el registro de la misma, el sistema informático determinará la puntuación obtenida de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo correspondiente, generando un justificante de la inscripción efectuada, con constancia de la fecha de presentación, que podrá ser imprimido por los aspirantes.

Los méritos y cuantas circunstancias se aporten y certifiquen junto a la inscripción inicial o por medio de sucesivas actualizaciones, deberán ir referidos a la fecha de presentación, sin perjuicio de que su valoración efectiva se producirá tras la finalización del período de referencia en vigor. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

3. Acreditación de méritos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia de los documentos originales digitalizados; si bien ello no resultará exigible en los supuestos y términos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de Selección no serán tenidos en cuenta.

4. Abono de tasas.

Los aspirantes que deseen inscribirse por primera vez en los distintos procesos selectivos deberán abonar la tasa T110 correspondiente por actuaciones

en materia de función pública Regional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, resultando de aplicación los supuestos de devolución, exención y bonificación previstos legalmente.

El importe de la tasa se ingresará a través de las entidades colaboradoras correspondientes, de conformidad con las normas tributarias aplicables, debiendo incorporarse copia del pago de las mismas junto con la solicitud del interesado, o en su caso, de modo telemático a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.

La cuantía de la tasa se actualizará para cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

5. Actualización de datos personales.

A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos autobareados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles. También se podrá solicitar la baja temporal en la Bolsa de Trabajo correspondiente a cada categoría y opción determinada. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

6. Veracidad y comprobación de los datos aportados.

Los aspirantes serán personal y directamente responsables de la veracidad de los datos y méritos aportados y de la valoración de los mismos, y estarán obligados a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de su solicitud.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que los aspirantes puedan incurrir, será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Orden, lo siguiente:

- a) La falta de presentación de los documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados, requeridos por la Administración para su cotejo y comprobación.
- b) La falsificación de documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados.
- c) La inclusión de méritos no acreditados.

En ningún caso, los errores en la cuantificación y clasificación de los méritos determinarán la exclusión de la Bolsa.

7. El plazo inicial de presentación de instancias será hasta el día 31 de octubre de 2020, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En lo sucesivo, el plazo de presentación de instancias, así como el de nuevos méritos, se mantendrá abierto de forma permanente, si bien la Subcomisión Técnica Específica valorará anualmente, aquellas nuevas instancias o méritos que se hayan presentado hasta el 31 de octubre de cada año.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano convocante dictará una resolución en el plazo de 20 días declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, según redacción dada por la Orden de la Consejería de Salud de 3 de marzo de 2020, modificativa de la anterior, que establece que los actos que se dicten en el proceso selectivo y que afecten a una pluralidad de aspirantes, serán publicados y notificados simultáneamente en la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se encuentre operativo.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión. La subsanación deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos, el Órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, junto con la relación de los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad a los efectos previstos en el artículo 12 ter, que será publicada en los lugares establecidos en el citado apartado 5.7.

En la citada resolución se incluirá el número de aspirantes admitidos, iniciándose desde la puntuación más elevada y en orden descendente, cuyos méritos aportados van a ser objeto de revisión y valoración por la Subcomisión Técnica Específica de cada categoría/opción, en función del promedio anual de llamamientos de personal temporal realizados en la correspondiente categoría y opción, incrementado en un 30%.

Si quedase pendiente de revisar y valorar menos de un 10% de aspirantes del total de personas admitidas en la correspondiente categoría y opción, se deberá proceder a la revisión y valoración de dicho remanente, previa comunicación a la Comisión Mixta.

4. Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada, en sede electrónica, ante el titular de la Consejería de Salud.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 293/2019, de 5 de octubre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud, no resultará obligatorio el uso de medios electrónicos en la fase de notificaciones individualizadas a aquellos interesados que en el momento de la notificación no ostenten la condición de empleados públicos y, por tanto, no resulten legalmente obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También podrá excepcionarse dicho uso en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 4 del citado Decreto 293/2019, de 13 de diciembre, en especial en los casos de incidencia informática.

Cuarta.- Composición y actuación de la Subcomisión Técnica específica.

1.- La Subcomisión Técnica Específica, encargada de valorar los méritos presentados por los aspirantes, estará formada por los miembros que figuran en el Anexo I.

2.- Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente, así como en el vigente Decreto Regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma de Murcia, a cuyo fin se determina la categoría SEGUNDA para la Comisión encargada de seleccionar a los aspirantes que hayan de integrar la presente Bolsa de Trabajo.

3.- La Comisión se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 13 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, modificada por la Orden de la Consejería de Salud de 3 de marzo de 2020.

Quinta.- Selección de aspirantes.

1. Tras la publicación de la resolución aprobando el listado definitivo de los aspirantes admitidos y excluidos, la Subcomisión Técnica Específica de cada una de las categorías/opciones procederá a la revisión y valoración de los expedientes que correspondan, de conformidad al contenido del artículo 12.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, iniciándose desde la puntuación más elevada y en orden descendente, cuyos méritos aportados van a ser objeto de revisión y valoración por la Subcomisión Técnica específica de cada categoría/opción, en función del promedio anual de llamamientos de personal temporal realizados en la correspondiente categoría y opción incrementado en un 30%.

2. Una vez finalizada la fase de revisión y valoración, la Subcomisión Técnica Específica hará pública de forma simultánea en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, según redacción dada por la Orden de la Consejería de Salud de 3 de marzo de 2020 modificativa de la anterior, en la página web del Portal Sanitario Murciasalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., una vez se encuentre operativo, la resolución en la que se contenga el listado con la puntuación provisional de todos los aspirantes, hayan sido o no revisados, incluidos aquellos que tengan la condición de personal con discapacidad.

La resolución deberá incluir:

- a) La puntuación resultante de la autobaremación.
- b) La puntuación resultante de la aportación de oficio por la Administración de los méritos correspondientes.
- c) La puntuación total resultante de todos los aspirantes, con indicación de aquellos cuyos expedientes han sido valorados por la correspondiente Subcomisión Técnica Específica, de conformidad con el número prefijado en la resolución prevista en el segundo párrafo del artículo 12.3.

Frente a dicha resolución los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para efectuar reclamaciones, que se presentarán a través de la plataforma informática.

Transcurrido el citado plazo, la Subcomisión Técnica Específica, hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, la resolución por la que se aprueba el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación.

Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.4 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

4. Las impugnaciones formuladas contra el listado provisional o el definitivo, sólo podrán versar sobre los méritos que hubieran sido aportados en el correspondiente periodo de referencia, al tener carácter firme y no revisable las puntuaciones que hubiesen sido ya revisadas y aprobadas mediante resoluciones definitivas de la Subcomisión Técnica Específica aprobando la valoración de los méritos aportados en anteriores periodos de referencia.

5. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación realizada por el aspirante no serán, en ningún caso, vinculantes para la Administración.

Sexta.- Constitución de la Bolsa de Trabajo, llamamientos y suspensiones.

1. La constitución de la Bolsa de Trabajo, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 14, 15, 15 bis, 15 ter y 16 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por la Orden modificativa de 3 de marzo de 2020.

2. La renuncia a los nombramientos ofertados por el personal que no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 16 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, llevará consigo la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente Bolsa de Trabajo, área, ámbito afectado y únicamente para el tipo de nombramiento que se haya ofertado. La duración de la citada suspensión variará en función de la duración y del tipo de nombramiento ofertado, y será la siguiente:

a) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución que sea de corta duración, igual o inferior a tres días, supondrá la suspensión durante un mes.

b) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución, que no sea de corta duración, igual o inferior a tres días, ni tenga la consideración de larga duración, definida en el artículo 16.1.b), 3 meses.

c) Cuando el nombramiento rechazado tenga la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), 6 meses.

d) Cuando el nombramiento rechazado sea de interinidad, 1 año.

2. La renuncia o, en su caso, la incomparecencia a un nombramiento previamente aceptado o que se viene desempeñando, determinará igualmente la suspensión de los derechos que deriven de su inclusión en la Bolsa de Trabajo, en función de la duración y tipo de nombramiento, del siguiente modo:

a) Si fuera un nombramiento eventual o de sustitución que no tuviera la consideración de larga duración del artículo 16.1.b), supondrá la suspensión durante 6 meses.

b) Si tuviera la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), o fuera de interinidad, 1 año.

3. La reincidencia en la renuncia a un nombramiento, prevista en el presente artículo, incrementará el periodo de suspensión en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de una segunda renuncia, en un 50%.
- b) Cuando se trate de la tercera renuncia, en un 100%.
- c) Una cuarta renuncia conllevará la suspensión en la bolsa correspondiente durante 5 años.

4. La falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, se entenderá como una renuncia al tipo de nombramiento de mayor duración ofertado, cuando se hayan efectuado a un mismo aspirante tres llamamientos distintos en 1 mes, sin que se haya obtenido contestación telefónica por su parte, o se haya puesto en contacto con el Servicio de Selección ya sea telefónicamente o presencialmente, o por medio de la dirección de correo electrónico que se habilitará al efecto

5. Serán suspendidos de la Bolsa de Trabajo por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos aspirantes que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5.6 de la presente Orden. Tras la finalización de dicho plazo de suspensión, los aspirantes podrán solicitar la reactivación de su derecho a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar los hechos y la causa que origina la exclusión en la Bolsa de Trabajo, así como la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante.

6. La suspensión a la que se refieren los párrafos anteriores será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

3. En el supuesto de que en la Bolsa de Trabajo no existan aspirantes disponibles temporalmente y surjan nuevas necesidades se actuará de conformidad a lo previsto en el artículo 17.5 de la Orden de 12 de noviembre de 2002 ya citada.

Séptima.- Presentación de documentos, forma y efecto de los nombramientos.

1. La presentación de documentos y la forma y efectos de los nombramientos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud

2. El personal estatutario temporal iniciará, en su caso, tras incorporarse a su puesto de trabajo un período de prueba en los términos previstos en la normativa vigente.

Octava.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de septiembre de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



Anexo I: Subcomisión Técnica Específica

Presidente: Santiago Díaz Rivera

Vocal 1.º: Juan Manuel Lucas Gómez

Secretario: Juana Tudela Pallarés

Anexo II**A) Méritos académicos (Máximo 95 puntos)**

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Expediente académico correspondiente al título de Grado en Enfermería/ Diplomado en Enfermería/ Ayudante Técnico Sanitario a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos. b) Por cada notable 12 puntos. (La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).	15 puntos	Certificación académica
A2) Por cada título de licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada..... 30 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A3) Premio Extraordinario en la titulación de Grado en Enfermería/ Diplomado en Enfermería/ Ayudante Técnico Sanitario. a) Premio Extraordinario Regional 3 puntos. b) Premio Extraordinario Nacional.... 6 puntos.	9 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.



<p>A4) Realización de cursos que guarden relación con las funciones de la opción correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma.- Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración.- Que hayan sido impartidos por Sociedades Científicas.- Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. <p>Los cursos serán valorados a razón de 0,043 puntos por hora.</p>	<p>30 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.</p>
<p>A5) Por presentación de ponencias.</p> <p>a) Como primer firmante..... 0,15 puntos.</p> <p>b) A partir del segundo firmante.... 0,075 puntos.</p>	<p>6 puntos.</p>	<p>Certificado del organismo correspondiente.</p>
<p>A6) Publicaciones.</p> <p>a) Como primer firmante.... 0,40 puntos.</p> <p>b) A partir del segundo firmante.... 0,20 puntos.</p> <p>c) Por cada capítulo de libro publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional 0,40 como primer firmante y 0,20 para el resto de firmantes.</p> <p>d) Por cada libro que haya sido distribuido por editoriales de ámbito nacional o internacional, 3 puntos para el primer autor o director y 1 punto para el resto de autores.</p>	<p>6 puntos</p>	<p>Ejemplares correspondientes o certificación del responsable de la revista o publicación. (Los trabajos pendientes de publicación se justificarán mediante un certificado de aceptación del editor de la publicación)</p>

A7) Doctorado a) Por el título de Doctor....9 puntos b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorado la tesis doctoral con sobresaliente...6 puntos adicionales a la puntuación concedida por el título de Doctor. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral con "cum laude"....9 puntos adicionales a la puntuación que se le otorga por el título de Doctor	18 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en el que conste dicha calificación
A8) Por la obtención de cada título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 6 puntos	12 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

B) Méritos profesionales (Máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la categoría de Enfermero Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria o equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral 1 punto	190 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado, en su caso, de certificado en el que se indiquen las funciones desempeñadas, junto con informe de vida laboral.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en la misma opción/puesto u otra equivalente mediante una relación de carácter laboral 0,25 puntos.	30 puntos.	Informe de vida laboral, acompañado de los contratos de trabajo, y nóminas u hojas de salario.
B3) De conformidad al punto 3 del apartado 2º de la resolución de 23 de junio de 2014 (BORM de 10/7/2014: -Para los servicios prestados hasta el 31 de octubre de 2014, serán valorados de la forma siguiente: Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la opción,	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral



<p>categoría o puesto de trabajo distinto a los descritos en el apartado B1) del baremo, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral...0,20 puntos.</p> <p>-Para los servicios prestados a partir de 1 de noviembre de 2014, el apartado B3 queda redactado del siguiente modo: "Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en el apartado B1 y B6, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral...0,20 puntos por mes"</p>		
<p>B4) Por un título de Enfermero especialista distinto al exigido en la convocatoria.</p>	<p>20 puntos</p>	<p>Título oficial o certificado de haber realizado el período de formación correspondiente.</p>
<p>B5) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para la misma opción estatutaria u otra que resulte equivalente, con excepción de las que correspondan a las convocatorias de promoción interna....15 puntos por cada ejercicio aprobado.</p> <p>A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio.</p>	<p>30 puntos.</p>	<p>Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.</p>
<p>B6) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando puestos de trabajo de Enfermero o cualquier otra especialidad de enfermería distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral.....0,60 puntos por mes.</p> <p>(*) Este mérito será aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de noviembre de 2014, de manera que tendrá efectos para los méritos que se valoren en la convocatoria de 31 de octubre de 2015 y sucesivas (punto tercero del apartado segundo de la Resolución de 23 de junio de 2014, BORM de 10/7/2014.)</p>	<p>114 puntos</p>	<p>Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral</p>



<p>B7) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u otra equivalente, mediante una relación laboral en entes que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ámbito regional, en el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.....0,40 puntos.</p> <p>(*) Este mérito será aplicable a los servicios prestados a partir del día 1 de noviembre de 2014, de manera que tendrá efectos para los méritos que se valoren en la convocatoria de 31 de octubre de 2015 y sucesivas (punto tercero del apartado segundo de la Resolución de 23 de junio de 2014, BORM de 10/7/2014.)</p>	<p>77 puntos</p>	<p>La establecida en el artículo 5.,3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, modificado por la Orden de 10 de abril de 2014 (BORM 29.04.2014)</p>
--	------------------	---